Trelew, 08 de septiembre de 2026.

VISTOS: estos autos caratulados: "<PER_1> *c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)"* (Expte. N° 331 año 2.025 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto el 26/08/2026.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante el escrito ID 2440355 (27/07/2026), el Dr. <PER_2> practicó liquidación actualizando sus honorarios regulados en la SDAU N° 23/2025 (23/06/2025), en la suma de $2.105.585,60. A tal fin, acompañó una planilla de liquidación en la que adicionó al capital reclamado la tasa activa del Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde el 15/07/2025 hasta el 28/07/2026, en $1.143.782,50 con más el IVA lo que arrojó un total de $3.249.368,10.

El 13/08/2026 se diligenció la Cédula N° 299577 mediante la cual se corrió el traslado de la liquidación practicada a la condenada en costas, sin que haya sido contestado.

Finalmente, por escrito ID 2485082 (23/08/2026) el Dr. <PER> solicitó que se apruebe la liquidación practicada.

II.- De las constancias de estas actuaciones y lo solicitado por el profesional, se observa que mediante la SDAU Nº 23/2025 (23/06/2025), se regularon honorarios al Dr. <PER_2> en la cantidad de 40 JUS, con más el IVA si correspondiere.

III.- Es menester recordar que los intereses constituyen una prestación accesoria que deriva de una obligación dineraria o de valor, cuya finalidad es resarcir al acreedor por el aprovechamiento que el deudor realiza de un capital ajeno.

En el caso de los honorarios profesionales, los intereses moratorios que corresponde aplicar son los aplicados por el letrado en su liquidación, esto es, los legales previstos en el artículo 61, última parte, de la Ley XIII N° 4, esto es, la tasa activa que cobra mensualmente el BANCO DEL CHUBUT S.A. en sus operaciones comunes de descuento (Sala A, SICA 4/2026 con cita de STJ, S.I. N° 377/2025, entre muchas otras).

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el letrado calculó la actualización de sus honorarios sin adicionar el IVA correspondiente en la planilla de liquidación, razón por la cual, cuando se agregue al expediente la constancia de ARCA que acredite la situación fiscal del letrado y se solicite en ese sentido, se aprobarán en esa oportunidad los impuestos correspondientes.

En virtud de lo señalado, corresponde aprobar la liquidación de los honorarios e intereses sobre el capital reclamado en la suma de $3.249.368,10 que surge de la "planilla de ajuste por intereses" practicada el 14/07/2026 y presentada mediante ID 2440355 (27/07/2026).

Documento anonimizado por AymurAI

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

I) APROBAR la liquidación practicada por el letrado ejecutante, mediante escrito ID 2440355 (27/07/2026), esto es, en la suma de $2.105.585,60, en concepto de honorarios regulados en la SDAU 23/2025, con más intereses por $1.143.782,50 al 28/07/2026, lo que totaliza la cantidad de $3.249.368,10.

II) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Suscripta digitalmente por:

- Dr. Guillermo N. WALTER (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 04 /2026 - SIAU. CONSTE.-

- Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI